



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 472-2014-GRA/PR

VISTO:

El Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por don HONORIO MARCELINO SALINAS ARAGON, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nro 320-2014-GRA/PR, de fecha 13 de Mayo del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 194-2014-GRA/PR, de fecha 17 de marzo del 2014, se resolvió:

"AUTORIZAR al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional Arequipa para que inicie las acciones judiciales en contra de los integrantes de la Comisión de Contrataciones de Personal Administrativo de la UGEL Norte correspondiente al año 2010";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 320-2014-GRA/PR, de fecha 13 de Mayo del 2014, a través del Artículo Único se resolvió:

"DESETIMAR por improcedente el recurso de reconsideración planteado por el administrado Honorio Marcelino Salinas Aragón, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 194-2014-GRA/PR";

Que, con el documento de Visto el administrado HONORIO MARCELINO SALINAS, interpone Recurso Impugnativo de Apelación, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 320-2014-GRA/PR;

Que, al respecto corresponde precisar, que con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 320-2014-GRA/PR, que resuelve el Recurso Impugnativo de Reconsideración, ha quedado agotada la vía administrativa, en virtud a que la Presidencia del Gobierno Regional Arequipa, constituye única y última instancia administrativa;

Que, al respecto el Artículo 208° de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. (...)", (el resaltado es agregado).

De otro lado, el Artículo 209° de la normativa invocada, establece:

"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" (el resaltado es agregado).

Que, en ese contexto normativo, y del recurso impugnativo de apelación, es de entender los siguientes aspectos:

- Con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 320-2014-GRA/PR, ha quedado agotada la vía administrativa, al haber sido emitido por la última instancia administrativa del Gobierno Regional Arequipa.



- Con la interposición del Recurso Impugnativo de Reconsideración y emisión de la Resolución citada, el administrado ha ejercido el derecho de contradicción en la vía administrativa<sup>3</sup>
- Al haber ejercido el derecho de contradicción y agotado la vía administrativa, deviene en improcedente el Recurso Impugnativo de Apelación..

A mayor abundamiento, Morón Urbina<sup>4</sup> con relación al recurso impugnativo de reconsideración emitido por la última instancia administrativa se señaló: (...) *cuando se trate de cuestionar actos, de oficio o a pedido de parte, emitidos en única instancia por autoridades no sujetas a potestad jerárquica. En este caso el administrado tendría agotada la vía administrativa*".

Por estas razones debe desestimarse improcedente el recurso impugnativo interpuesto;

Estando al Informe N° 650 -2014-GRA/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad a lo previsto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** DESESTIMAR por improcedente el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por don HONORIO MARCELINO SALINAS ARAGON, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nro 320-2014-GRA/PR, de fecha 13 de Mayo del 2014., por las razones expuestas.

**ARTÍCULO 2°.-** Precisar que con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 320-2014-GRA/PR, ha quedado agotada la vía administrativa.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los **DIECIOCHO (18)** días del mes de **JUNIO** del Dos Mil Catorce.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
 L. Juan Manuel Guillén Benavides  
 PRESIDENTE

<sup>3</sup> Artículo 108 y numeral 206.1 de la Ley Nro. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General